



I-3/ 2010

TGP

Asunto: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD

Área de Aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptores: SEGURIDAD Y GESTION PENITENCIARIA

I.- INTRODUCCIÓN

Las nuevas infraestructuras, el incremento considerable de la población reclusa, con un espectacular incremento en los últimos diez años, duplicando aproximadamente el número estable de internos, la aparición en el mercado de nuevos elementos electrónicos de alta precisión y tecnología y las nuevas formas de criminalidad organizada, contribuyen a crear espacios de inseguridad que, en ocasiones, pueden generar corrientes de opinión negativas e injustas para el conjunto de las Instituciones Penitenciarias. Es por ello que debemos adecuar las normas y controles de seguridad a las nuevas exigencias y fenómenos criminales para impedir la comisión de actos ilícitos que pongan en riesgo las infraestructuras penitenciarias, sus trabajadores, internos y a la sociedad libre.

Las nuevas tecnologías han permitido desarrollar mecanismos y procedimientos para la introducción de objetos prohibidos en el interior de los Centros que, sin duda, de no obstaculizar estas iniciativas ilícitas, podrían quebrar la seguridad integral del Sistema Penitenciario.

Además de los típicos objetos prohibidos clásicos (*objetos cortantes y punzantes, sustancias tóxicas, etc.*), que, sin duda, debemos seguir intentando acabar con su existencia, por cuanto suponen una amenaza seria para la vida e integridad física de los internos y funcionarios, están apareciendo otros de corte más sofisticado tanto por sus características como por su composición (*medios de comunicación con el exterior, teléfonos móviles – con cámara fotográfica, grabación en vídeo y videoconferencia --, relojes grabadores, relojes con cámaras fotográficas incorporadas, bolígrafos pistola, armas fabricadas con materiales no detectables por los sistemas de detección electrónicos, armas camufladas en artículos de uso*



cotidiano, etc.) que permiten o facilitan que los internos puedan continuar desarrollando en el interior de los centros penitenciarios algunas de las actividades ilícitas por las que entraron en prisión.

Por ello se considera necesario llevar a cabo modificaciones de las estructuras organizativas en el área de seguridad y vigilancia interior, que permitan un mayor control de las zonas de riesgo, de los internos y de las actividades que realizan, incorporando normas de seguridad y control que contribuyan a la detección e intervención de los objetos que puedan suponer riesgo para los Centros Penitenciarios, sus trabajadores e internos y a la sociedad en general.

De otro lado, también es necesario evitar conductas y actitudes negativas de los internos para conseguir una convivencia ordenada entre los internos y los trabajadores penitenciarios y, con ello, contribuir a la consecución de los objetivos constitucionales.

En consecuencia, es necesario adoptar medidas de control y seguimiento, de tipo selectivo, que permitan mayor especialización de los funcionarios, en el desarrollo de determinadas actividades de seguridad. Por este y otros motivos, se considera conveniente proceder a una actualización de la instrucción 06/2006, a partir de la experiencia acumulada en estos años, experiencia que aconseja la división de normativas de seguridad, separando por tanto, todas las instrucciones relativas al seguimiento y control de los internos pertenecientes a organizaciones terroristas, delincuencia organizada nacional o internacional y de aquéllos otros cuya violencia y capacidad criminal les ha llevado a la comisión de delitos muy graves, de aquellas otras que tienen carácter general.

En todo caso, las medidas de seguridad se regirán por los principios de necesidad y proporcionalidad, y se llevarán siempre a cabo con el respeto debido a la dignidad y a los derechos fundamentales (art. 71.1 RP).

Por último, reseñar especialmente, que todas las normas que contiene la presente Instrucción, deberán ser aplicadas de forma que permita compatibilizar por un lado, la seguridad de los Establecimientos y del personal penitenciario e internos y, por otro, el respeto a la dignidad de los internos, familiares y demás personas ajenas a la Institución.

III.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados aquellos apartados de la Instrucción 06/06, y de la Instrucción 07/09 que aparecen regulados en esta norma, así como todas las Circulares, Instrucciones y Órdenes de Servicio relativas al contenido de la presente que se opongan a la misma.



IV.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de la recepción de la misma.

De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, a 12 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO

Virgilio Valero García

